



CUT: 186139-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0254-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA

Ayacucho, 18 de noviembre de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 147-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MMJQ, de fecha 31 de octubre de 2024, sobre la petición de reconocimiento de consejo directivo de la organización de usuarios de agua, tramitado por el señor Moisés Inga Astochado, presidente del “Comité de Usuarios de Agua Riachuelo Tinajeras - Quishuar Asturias”, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 186139-2024-ANA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31801, “Ley que Regula las Organizaciones de Usuarios de Agua para el Fortalecimiento de su participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 – Ley de los Recursos Hídricos, para su fortalecimiento;

Que, por medio de la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31801, se modifica el art. 27° de la Ley N° 29338 Ley de los Recursos Hídricos, quedando redactado: “*Artículo 27°. Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; así como el sostenimiento de las actividades agrarias en el ámbito de acción. El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al reglamento. La Autoridad Nacional del Agua (ANA) lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios de agua establecidas conforme a ley*”;

Que, según el artículo 24 de la ley 31801, inciso 24.1 literal d), indica que **“El proceso de elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua se inicia el primer semestre del último año de gestión del Consejo Directivo en ejercicio.”**, así como en el literal g), precisa **“En el caso de comités de usuarios, su mecanismo de votación será establecido de acuerdo con su estatuto.”**, también el literal i), indica que **En el caso de los comités de usuarios, se realiza en Asamblea General Extraordinaria. La forma, plazos y condiciones en que se realiza la convocatoria se establece en el reglamento”**;

Que, Según el Artículo 77°, inciso 77.11, del DECRETO SUPREMO N° 007-2024-MIDAGRI, Reglamento de la Ley 31801, en indica que **“La elección de los integrantes del consejo directivo de los comités de usuarios se realiza en asamblea general y de acuerdo a sus estatutos”**. Asimismo, según el artículo 103, inciso 103.2 refiere que **“La Administración Local de Agua a solo mérito del informe final de resultados señalado en el numeral precedente, emite el acto administrativo que reconoce la elección del consejo directivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;**

Que, de acuerdo a la ley 32089, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, en cuyo artículo 2, inciso 2.1.32, establece **“Disponer la prórroga del mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, de sus comités de administración temporal y de los otros órganos de similar denominación establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025, la misma que es precisada por el decreto legislativo 1642;**

Que, por Resolución Jefatural N° 0284-2024-ANA, se establecen lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y su Reglamento;

Que, en virtud al Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 147-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/ARH-MMQJ, Los documentos presentados el 17.09.2024, por el señor Moisés Inga Astochado en

calidad de presidente electo del “Comité de Usuarios de Agua Riachuelo Tinajeras – Quishuar Asturias”, fueron dadas en base a los requisitos establecidos en la Ley 30157, su reglamento y normas concordantes, las cuales fueron derogadas a la emisión del reglamento de la Ley 31801, emitida 26 de junio del 2024, asimismo el acta de elección de nueva junta directiva se redactó el 14.09.2024, ya en vigencia de las nueva normatividad; por lo que la solicitud no puede evaluarse con normas ya derogadas;

Que, la Administración Local de Agua Ayacucho, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 0284-2024-ANA, Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y por Resolución Jefatural N° 079-2021-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente el reconocimiento del consejo directivo del Comité de Usuarios de Agua Riachuelo Tinajeras – Quishuar Asturias, para el período 2024 – 2026, debido a los motivos señalados en el octavo considerando de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente resolución no impide que el administrado presente en nuevo procedimiento la misma pretensión, superando las deficiencias señaladas en la presente resolución; paralelamente deberán realizar la adecuación de su estatuto conforme los requisitos que contempla la Resolución Jefatural N° 284-2024-ANA en su art. 3° y Anexos modelo 3 y modelo 6.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización solicitante, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese;

FIRMADO DIGITALMENTE

**BETSY INGRID AYALA DELGADO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA AYACUCHO**